



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2016-0363-TRA-PI**

**Oposición a solicitud de inscripción de la marca “*ORTHOFIXATION*”**

**ORTHOFIX S.R.L., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-1819)**

**Marcas y Otros Signos Distintivos**

### ***VOTO No. 927-2016***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. *San José, Costa Rica, a las catorce horas con diez minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.***

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-335-794, en su condición de apoderado especial de la empresa **ORTHOFIX S.R.L.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Italia, con domicilio en Via Delle Nazioni, 9 37012 Bussolengo (Verona) Italia, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:00:12 horas del 19 de abril de 2016.

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 3 de marzo de 2014, la **licenciada Andrea Gallegos Acuña**, en representación de **BIOTEC BIOTECNOLOGÍA DE CENTROAMERICA S.A.** solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “*ORTHOFIXATION*”, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: “*Material médico, quirúrgico, ortopédico, implantes y equipo médico en general*”.

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 14:00:12 horas del 19 de abril de 2016, resolvió rechazar la oposición presentada y en consecuencia



admitió el registro propuesto por BIOTEC BIOTECNOLOGÍA DE CENTROAMERICA S.A.

**TERCERO.** Inconforme con la citada resolución, el licenciado Vargas Valenzuela en representación de la empresa opositora y sin manifestar agravios interpuso recurso de apelación. Asimismo, una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, tampoco expresó agravios.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado.

*Redacta el juez Villavicencio Cedeño y;*

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como único hecho probado, que resulta de interés para el dictado de la presente resolución el siguiente:

1.- Que bajo el expediente No. **2013-08089** se tramitó en el Registro de la Propiedad Industrial la solicitud de la marca **ORTHOFIX**, a nombre de Orthofix S. A., la cual se encuentra rechazada desde el 23 de febrero de 2016 (ver folio 33).

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** No encuentra este Tribunal hechos con tal carácter de interés para el dictado de esta resolución.

**TERCERO.** El Registro de la Propiedad Industrial rechazó la oposición presentada por la empresa Orthofix S. R.L., admitiendo el registro del signo **“ORTHOFIXATION”**, por considerar que la empresa opositora carece de legitimación en virtud de que su solicitud de registro del signo **ORTHOFIX** fue rechazada. Agrega la autoridad registral que el signo solicitado por BIOTEC BIOTECNOLOGÍA DE CENTROAMERICA S.A., no incurre en



las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en razón de ello no existe motivo para denegarlo

Por su parte, el representante de ORTHOFIX S. R.L., a pesar de que recurrió la resolución final -mediante escrito presentado el día 3 de mayo de 2016- omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del indicado recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 9 horas del 2 de setiembre de 2016.

**CUARTO.** Que el fundamento para formular un recurso de apelación, ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que utilice para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

Advierte este Órgano de Alzada que, si bien durante un tiempo el expediente estuvo suspendido a la espera de que se tramitara la marca de la empresa opositora, ésta finalmente fue rechazada, por lo que se allanó el camino para que la solicitante obtuviera el registro pedido.

**QUINTO.** Que con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y siendo que la misma se ajusta a legalidad, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:00:12 horas del 19 de abril de 2016.



**SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (Nº 8039) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, (Decreto Ejecutivo No. 35456-J), se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **ORTHOFIX S.R.L.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:00:12 horas del 19 de abril de 2016, la cual se confirma para que se admita el registro de la marca **“ORTHOFIXATION”** a favor de BIOTEC BIOTECNOLOGÍA DE CENTROAMERICA S. A. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*